INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 118 00			
DEMANDANTE	William Mauricio Mellizo Aguilera	**DOC. IDENT.**	79.881.463 de Bogotá
DEMANDADA	Fundación Universidad Autónoma de Colombia		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA** como apoderada judicial de **WILLIAM MAURICIO MELLIZO AGUILERA**, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o que éste tenga la correspondiente constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto a las pretensiones formuladas:

   1.1. Se deberán especificar los periodos respecto de los cuales se reclama el pago de los emolumentos señalados en las pretensiones 1ª y 2ª condenatorias, separando e individualizando igualmente cada uno de los conceptos reclamados.
   1.2. Se deberá indicar en subsidio de qué pretensiones principales se solicita el pago de las pretensiones subsidiarias.

2. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., dentro de la narración de los hechos se deberán incluir las situaciones fácticas que dan lugar a lo solicitado en las pretensiones subsidiaras, concretamente lo relativo a la terminación de la relación laboral, aclarando igualmente si el vínculo entre las partes a la fecha se encuentra vigente o no.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que el escrito de demanda, junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto806 de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 118 00			
DEMANDANTE	William Mauricio Mellizo Aguilera	**DOC. IDENT.**	79.881.463 de Bogotá
DEMANDADA	Fundación Universidad Autónoma de Colombia		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ab5cd546f3028fdb44d477f82a112c01ff029d3140fac91e12a1f3bdafbab2**
Documento generado en 27/05/2022 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica